

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes elevada por esa Dirección general, con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes, que surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

2.º Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de la mencionada Reglamentación de Trabajo.

3.º Disponer la inserción de dicho texto en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de abril de 1950.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo en los locales de Espectáculos y Deportes

CAPITULO PRIMERO

EXTENSIÓN

Artículo 1.º Ambito funcional.—La presente Reglamentación regula las relaciones de trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes.

A estos efectos se considerarán incluidos en la misma:

A) Espectáculos.

a) Locales cerrados o a cielo abierto donde se exhiben y celebran espectáculos teatrales, cinematográficos, circenses, variedades, fines de fiesta, danzas o bailes, plazas de toros, etc.

b) Salones de té, café, nidos de arte, bailes, etc., siempre que, por efectuar números teatrales, variedades, concursos de baile u otro cualquier género de espectáculo o atracción, necesiten la intervención de los profesionales definidos en estas Ordenanzas.

B) Deportes.

a) Campos o locales donde se celebren futbol, juego de pelota, tenis, golf, bolos, patinaje, frontones industriales, carreras de caballos, de galgos, de bicicletas, de automóviles, etc.; piscinas, etc., siempre que tengan taquilla abierta al público y que su explotación se realice con ánimo de lucro.

b) La explotación de las instalaciones incluidas en el apartado anterior cuando se precise remuneración del público para su utilización.

c) Las Sociedades recreativas, culturales, deportivas, etc., en cuanto al personal adscrito a la explotación de cualquier actividad de las señaladas anteriormente.

d) Las Empresas dedicadas a la venta de localidades para dichos espectáculos, independientemente de que cobren o no recargo.

e) En general quedarán incluidos en la presente Reglamentación toda persona que realice una función técnica, administrativa o simplemente manual donde el espectáculo se efectúe y que perciba emolumentos por su cometido, y muy especialmente cuando el espectáculo sea objeto de explotación comercial.

Los Delegados de Trabajo formularán a la Dirección general las propuestas de inclusión o exclusión de actividades no comprendidas claramente dentro del presente artículo, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso concreto.

Art. 2.º Ambito personal.—Se registrarán por las presentes Ordenanzas cuantas personas aporten su esfuerzo intelectual o físico a la ejecución de las funciones propias de alguno de los oficios o categorías profesionales que en esta Reglamentación se definen, percibiendo emolumentos por el cometido realizado.

Queda, por tanto, excluido de la misma el personal artístico o técnico que con su actividad constituye el espectáculo en sí mismo y los cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Ambito territorial.—Estas Normas de trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional y plazas de soberanía del Norte de África.

Art. 4.º Ambito temporal.—Las presentes Ordenanzas empezarán a regir a partir de la fecha fijada en la orden aprobatoria y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN PRÁCTICA DE TRABAJO

Art. 5.º La organización práctica de trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

No obstante, los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional, que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria; y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del personal, y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas estén asentadas sobre la justicia.

Con objeto de establecer la debida jerarquía en los distintos órdenes de trabajo, la Empresa procurará organizar sus servicios de forma que los Jefes de cualquier categoría vengán obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal por conducto jerárquico completamente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúen su finalidad y contenido.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Sección 1.ª—Disposiciones genéricas

Art. 6.º Las clasificaciones del personal consignadas en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requieren.

Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en una Empresa un trabajador que realice habitualmente las funciones especificadas en la

definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigne esta Reglamentación.

Son, simismo, enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador de la industria esta obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Sección 2.ª—Clasificación según su permanencia

Art. 7.º El personal de las Empresas sujetas a esta Reglamentación se clasificará en la forma siguiente, según la permanencia al servicio de las mismas.

a) Personal fijo.—Es el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedique la Empresa. Estará compuesto por un número de trabajadores igual al que comprende la plantilla respectiva debidamente aprobada.

b) Personal fijo de trabajo discontinuo.—Es aquel que formando parte de la plantilla de la Empresa, sólo tiene derecho a trabajar, y por consiguiente a percibir remuneración, los días en que se celebre sesión, pero sin que la Empresa pueda convocar a otros trabajadores mientras no presten servicio todos los que figuren en estas condiciones. Su contrato constará necesariamente por escrito debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo respectiva.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Manuel Peña Llorente, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de ejecución de sentencia firme, recaída en el juicio ejecutivo seguido por D. Germán García Fernández, contra D. Francisco Gómez Pascual y D.ª Emilia Sanz Sanz, todos vecinos de esta población, sobre reclamación de 6.559 pesetas, y

3.000 más para costas, en cuyo procedimiento fueron embargados, como de la pertenencia de dichos demandados, setenta y nueve fincas que aparecen relacionadas y tasadas pericialmente, conforme a la ley, en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 25 de abril de 1950, núm. 95, y al que nos referimos para evitar repeticiones y gastos.

Por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, por término de veinte días, las fincas descritas en el edicto de este Juzgado que se insertó en mentado número del *Boletín oficial de la provincia*, señalándose para ella el día 29 de julio próximo a la hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrarán con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en ella, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del avalúo.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

4.ª Se admitirán ofertas para todas las fincas conjuntamente y para cada finca por separado, pero será preferido el que haga postura sobre la totalidad.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que puede hacerse éste a calidad de cesión a un tercero.

Dado en Soria a 22 de junio de 1950.—El Juez de 1.ª instancia, Manuel Peña Llorente.—El Secretario, Maximino Basoa. 1293
184.—Derechos 98 pesetas.

Don Manuel Peña Llorente, Juez municipal, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a Benito Oliveros García, cuyas demás circunstancias se ignoran, que residió en Calatayud, en Barranco de Soria, núm. 33, y un tal Jesús, conocido por el fotografo, compañero del anterior, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días, contados a partir de la fecha de inserción del presente en el *Boletín oficial del Estado*, de la provincia de Zaragoza y de Soria, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que se instruye con el núm. 61 del año actual, sobre estafa; apercibiéndoles, que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Soria a 24 de junio de 1950.—Manuel Peña.—Maximino Basoa.

AGREDA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por medio de la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Urbano Sanz del Río, vecino de esta villa y que al parecer residió en Gerona, Alemanes, 1, 2.º, cuyas demás circunstancias personales no constan, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa número once del año actual que se sigue contra el mismo por falsedad de documentos y apropiación indebida y constituirse en prisión; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de dicho individuo, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Agreda 19 de junio de 1950.—Amando García Royo.—El Secretario, Jesús Ruiz. 1300

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

El Sr. Juez municipal de esta ciudad en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia por lesiones, ha mandado citar al Sr. Fiscal y las partes para que comparezca, con las pruebas que tenga a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Avenida Navarra, núm. 1, el día 5 de julio y hora de las doce y media con el apercibimiento a las partes y testigos, de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas conforme dispone el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de referida ley procesal.

Y para que sirva de citación a Antonio López Cantero expido la presente en Soria a 22 de junio de 1950.—El Secretario, P. Sanz. 1297

JUZGADOS DE PAZ

VILLARIJO

Don Amadeo Martínez Pérez, Juez de paz de este término municipal,

Hago saber: Que en virtud de lo resuelto por el Sr. Juez de instrucción y de primera instancia de este partido, en expediente seguido en este Juzgado, se vá a proceder a la venta en pública subasta del siguiente inmueble:

Mitad de una casa en la calle del Río, núm. 4, que consta de planta ba-

ja y un piso, y que fué embargada en el año mil novecientos veintitres, al procesado por delito de asesinato Pedro Hernández, la cual ha sido tasada en seiscientos pesetas.

La subasta tendrá lugar a las ocho horas del día siguiente al en que transcurran quince hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, y se efectuará por el sistema de pujas a la llana, debiendo tener presente los que concurran a la misma:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

3.º Que el adjudicatario y en el mismo acto de fin del remate consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación, y

4.º Que no existen títulos de propiedad, pudiendo suplirse en la forma prevenida por la ley Hipotecaria

Dado en Villarijo a 26 de junio de 1950.—Amadeo Martínez.—El Secretario P. S., Feliciano Pérez. 1298
185.—Derechos 61'50 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

TALVEILA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 162 pinos que cubican (24'420 metros cúbicos sin resinar y 6'256 metros cúbicos resinados) en total 30'676 metros cúbicos maderables y 43 cabrios que cubican 1'290 metros cúbicos. Todo ello procedente de apertura de una calle en el monte Pinar, núm. 93 del Catálogo y de la pertenencia de esta villa.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo primero, solo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional o hoja de compras anexa que desee utilizar.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 4.925'29 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 4.439'93 pesetas.

La enajenación del aprovechamiento tendrá lugar en esta Alcaldía a las doce de su mañana del día siguiente hábil al en que terminen los diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones serán presentadas en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, los días laborables, durante las horas de oficina.

Independiente del valor que alcance la adjudicación, el rematante que da obligado a abonar los gastos de corta, pela y arrastre al lugar donde

se encuentran que asciende a la cantidad de 2.955'15 pesetas.

El que resulte adjudicatario ingresará en la habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones.

Del importe total que alcance la adjudicación el rematante deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino a mejoras del monte.

Igualmente será de cuenta del adjudicatario el pago de este anuncio y cuantos gastos se deriven de la subasta.

Talveila 22 de junio de 1950.—El Alcalde, Cesáreo Barrio. 1299

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle..., núm..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del certificado profesional de la clase... núm..., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de..., en el monte núm..., de la pertenencia de..., ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm..... presentada....

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm.... presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras, presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras, presentada....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional...

I) Índice de adjudicación total (I=c+d)...

..... a ... de de 195...

El Interesado,
185.—Derechos 159 pesetas.

Anuncios particulares

Hermanidad local de Labradores y Ganaderos de Soria

Se halla extraviada una vaca negra, mogona de ambos cuernos.

Se ruega a aquellos que tengan noticias del paradero de dicha res, lo comuniquen a esta Hermanidad.

El Jefe de la Hermanidad, Feliciano Hernández. 3-3

186.—Derechos 16'50 pesetas.

Imprenta provincial.